

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DTE. PEDRO EMILIO BECERRA BAUTE
DDO. DIOGENES ROBERTO BECERRA BAUTE
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00046 00.

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda observando que esta carece de:

Requisito legal de agotar la conciliación prejudicial, por tratarse de un proceso declarativo verbal con disposición especial de materia conciliable, por tanto no se encuentra cumplido con lo requerido en el artículo 621 del C.G.P. al no haberse intentado la conciliación antes de acudir a la administración de justicia.

No cumpliendo con las exigencias del artículo 82, 84 y del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone como anexo de la demanda: Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley., debiendo aportarse los mencionados documentos para definir la procedencia de la acción escogida por el demandante.

Por consiguiente conforme a los numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, se **inadmite la presente demanda**, y en su lugar se concede el término de cinco (05) días al demandante, a fin de que subsane so pena de rechazo.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. PEDRO EMILIO BECERRA BAUTE, para la defensa de sus intereses dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULTAVEGA.
JUEZ

JOSEC

